

MEMORIAS ORDEN FORAL DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCESO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA CURSAR ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.

1. Memoria justificativa

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a través de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y al objeto de dar cumplimiento a los principios establecidos en la misma, ha sido necesaria la correspondiente actualización de la normativa de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra y el establecimiento de mecanismos que permitan continuar evolucionando hacia una mayor eficiencia y eficacia en todo lo concerniente a dicha admisión.

A tal efecto, se ha tramitado el decreto foral, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra, incidiendo en los principios de garantía al derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales, disponiéndose, asimismo, las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza, atendiéndose, en todo caso, a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El mencionado decreto, en su disposición final primera, faculta al consejero o consejera en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del mismo.

A la vista de todo lo anterior, procede, por lo tanto, desarrollar lo reglamentariamente establecido en el decreto foral mencionado y regular, a través de la presente orden foral, las diversas actuaciones que conforman el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados

de la Comunidad Foral de Navarra para cursar enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, atendiendo a la garantía de acceso de todo el alumnado en condiciones de igualdad y calidad, así como a la libertad de elección de centro por parte de las familias, conjugando ambos con una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

2. Memoria normativa.

La normativa que ahora se propone implica la derogación de la Orden Foral 8/2015, de 14 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, para cursar enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria en la Comunidad Foral de Navarra, la Orden Foral 28/2015, de 17 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar enseñanzas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad Foral de Navarra, y la Orden Foral 12/2009, de 11 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se establecen las áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados previstas en el artículo 7 del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en la presente orden foral.

El texto de la presente orden foral se estructura en cuarenta y seis artículos, distribuidos en cuatro capítulos, diez disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el capítulo I, bajo la rúbrica de “Disposiciones de carácter general”, se señala el objeto y el ámbito de aplicación de la presente orden foral, así como aspectos relativos a la garantía de permanencia, planificación de actuaciones,

determinación de plazas vacantes, reserva de plazas e información de los centros docentes y del propio Departamento de Educación.

El capítulo II, estructurado en cuatro secciones, concreta y articula las diversas actuaciones del proceso ordinario de admisión del alumnado, cuyos plazos y fechas derivados del mismo, así como las pertinentes instrucciones, se concretarán en la resolución de la dirección general competente en materia de escolarización que, a tal efecto, y con carácter anual, sea publicada.

En la sección primera del referido capítulo II se regulan las consideraciones del proceso ordinario de admisión, detallándose aspectos de carácter general y el procedimiento de presentación de solicitudes de admisión, a efectuar preferentemente de forma telemática desde el espacio web que, a tal efecto, habilite el Departamento de Educación, adaptándose, de este modo, a las nuevas exigencias impuestas por la administración electrónica. Asimismo, se concretan los supuestos de exclusión de solicitudes, los criterios prioritarios y complementarios de admisión y aspectos relativos a la puntuación y a la manera de proceder ante los empates que, en su caso, pudieran llegar a producirse. Finaliza dicha sección primera regulando las listas provisionales de admisión y exclusión y las listas provisionales de espera, recogiendo asimismo aspectos relativos a las reclamaciones y renunciaciones, así como el procedimiento de opciones adicionales, exclusivamente vinculado a la admisión del alumnado a primer curso de segundo ciclo de educación infantil, y a las listas definitivas de admisión y exclusión y listas definitivas de espera, momento tras el cual se producirá, en su caso, la admisión del alumnado.

Por su parte, en la sección segunda se establece la acreditación y valoración de los criterios prioritarios de admisión y del expediente académico del alumnado en los casos de admisión para enseñanzas de bachillerato, así como la acreditación y valoración del criterio complementario. En lo referido a los criterios prioritarios de admisión, los mismos se corresponden con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De entre todos los criterios prioritarios se ha puesto especial énfasis en el criterio prioritario de la existencia de hermanos o hermanas, cualquiera que sea su número, matriculados en el centro, y en el de la proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de

padres, madres o tutores legales, atendiendo a los ámbitos definidos en el Decreto Foral 80/2019, de 3 de julio, por el que se reordena la Red de Centros Educativos Públicos de la Comunidad Foral de Navarra, y a las áreas de influencia y limítrofes, así como en el criterio prioritario de renta per cápita de la unidad familiar. La referida sección segunda contempla, asimismo, el criterio complementario de proximidad lineal, el cual será de aplicación ante situaciones de empate que no hubieran podido ser resueltas cuando la aplicación de los criterios prioritarios y, en su caso, del expediente académico del alumnado, no hubiera sido suficiente para establecer el orden de prioridad en la admisión del alumnado.

La sección tercera determina la adjudicación de plazas escolares reservadas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, recogiendo la definición de alumnado de estas características y el equilibrio en la admisión de dichos alumnos y alumnas a través del índice de escolarización de alumnado que reúna dicha condición, así como aspectos relativos a la reserva de plazas para dicho alumnado, tramitación de solicitudes y acreditación de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, recogándose también la posibilidad de poder prever, en su caso, ratios inferiores de alumnado a las previstas con carácter general y adoptar otras medidas que favorezcan la calidad y equidad del sistema educativo. La implementación de todas las medidas reguladas en la presente sección tercera, encaminadas todas ellas a la consecución de una adecuada y equilibrada escolarización de dicho alumnado, vendrá derivada de la elaboración anual, por parte del Departamento de Educación, del índice anteriormente mencionado, que informe sobre la situación de los centros respecto a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Por último, la sección cuarta del capítulo II regula actuaciones finales del proceso ordinario de admisión, tales como la matriculación, el procedimiento de mejora de opción y asignación de plazas, el período de vigencia de las listas definitivas de espera y, finalmente, la incorporación del alumnado matriculado en un centro.

El capítulo III, relativo al proceso de admisión fuera del plazo ordinario, se refiere a los aspectos procedimentales relacionados con las solicitudes recepcionadas fuera del proceso ordinario de admisión, bien con anterioridad al inicio del

curso escolar o una vez ya comenzado el mismo, atendiendo al índice de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, al objeto de velar por la presencia equilibrada de dicho alumnado entre los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito de actuación. Igualmente, y como cierre al referido capítulo III, se recoge que el Departamento de Educación estudiará autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula, para atender cualesquiera de los supuestos de solicitudes posteriores al inicio del curso escolar recogidos en el presente capítulo.

En el capítulo IV quedan regulados los órganos de garantías de admisión, entendiéndose por tales la Comisión General de Escolarización de Navarra y las Comisiones Locales de Escolarización, órganos ambos que deberán promover, en su composición, el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres. En línea con uno de los principios reguladores del decreto foral de admisión tramitado y de la presente orden foral, dichas Comisiones Locales de Escolarización velarán, particularmente, por la presencia equilibrada de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo entre los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito territorial. En lo referido al área de Pamplona y Comarca, las funciones otorgadas a las correspondientes Comisiones Locales de Escolarización serán asumidas por la unidad del Departamento de Educación competente en materia de escolarización.

La presente orden foral contiene diez disposiciones adicionales relativas a la protección de datos de carácter personal y deber de confidencialidad, discrepancias entre quienes tengan atribuida la patria potestad del alumnado menor de edad, solicitudes de hermanos nacidos el mismo año y comunicación de bajas del alumnado a lo largo del curso escolar, así como a diferentes consideraciones referidas a centros privados no concertados, comunicación de inclusión de alumnos y alumnas en el censo de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, servicios complementarios, centros con características propias o singularidades de su oferta educativa, calificaciones cualitativas en el acceso a las enseñanzas de bachillerato y archivo y custodia de la documentación.

Termina la presente orden foral con una disposición derogatoria única de la normativa que se venía aplicando y con una disposición final en la que se hace

referencia a su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Memoria organizativa.

La norma cuya aprobación se propone no supone la creación de nuevas unidades administrativas en el Departamento de Educación ni la modificación de las funciones que las existentes tienen asignadas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

4. Estudio de cargas administrativas.

El artículo 9 de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, establece que en la memoria o memorias de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar que contemple nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, así como fomentar la simplificación administrativa y la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática, objetivos que siempre deben perseguirse.

El proyecto de orden foral, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la comunidad foral de Navarra, no contempla disposición alguna que suponga carga administrativa adicional para la implantación y del desarrollo de actividades empresariales o profesionales.

5. Informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad.

El artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, establece que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá con carácter preceptivo un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas.

El proyecto que se informa, en el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la comunidad foral de Navarra, está sometida a lo establecido en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en cuanto a la atención a la discapacidad.

En cuanto a la accesibilidad, la norma implementa un procedimiento telemático de presentación de solicitudes que cumple las pautas de accesibilidad establecidas con carácter general por el Gobierno de Navarra para la tramitación telemática.

Pamplona, a 6 de abril de 2021.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
INSPECCIÓN EDUCATIVA

Alberto Urrutia Lecumberri